

(«Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndole sido asignado el número SAL 470 HU de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Huelva, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

b) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras a) y b) anteriores, se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Huelva, 19 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José Miguel Andújar Cruz.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6692

ORDEN de 12 de febrero de 1996, de autorización de la fusión por absorción de las entidades «Abeille Previsora Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros sobre la Vida» y «Abeille Previsora Riesgos Diversos, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», por la entidad «U. A. P. Ibérica Compañía de Seguros Generales y Reaseguros», de autorización a la entidad «U. A. P. Ibérica Compañía de Seguros Generales y Reaseguros» para operar en el ramo número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y de declaración de extinción de las entidades «Abeille Previsora Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros sobre la Vida» y «Abeille Previsora Riesgos Diversos, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros».

La entidad «U. A. P. Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de las entidades «Abeille Previsora Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros sobre la Vida» y «Abeille Previsora Riesgos Diversos, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, como legislación aplicable durante la tramitación del expediente administrativo, así como a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de las entidades «Abeille Previsora Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros sobre la Vida» y «Abeille Previsora Riesgos Diversos, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» por la entidad «U. A. P. Ibérica Compañía de Seguros Generales y Reaseguros».

Segundo.—Autorizar a la entidad «U. A. P. Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de decesos, número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de las entidades «Abeille Previsora Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros sobre la Vida» y «Abeille Previsora Riesgos Diversos, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efecto.

Madrid, 12 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

6693

RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Gaesco.

Por Resolución de 25 de octubre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Gaesco (F-0127), decurriendo «Gaesco Pensiones, Sociedad Anónima, EGFP» (G-0111), como entidad gestora y Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu (D-0089), como depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 3 de diciembre de 1993, acordó designar como nueva entidad depositaria a Caixa D'Estalvis de Girona (D0142).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

6694

RESOLUCION de 22 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 24, de 23 de marzo de 1996.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 24, de 23 de marzo de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
00666	5.ª	1
04274	5.ª	1
Total de billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.